

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

GUIA DE ORIENTACIÓN No. DG-001/2020

ASUNTO: Lineamientos para facilitar la aplicación de la Contribución Especial a los Grandes Contribuyentes para el Plan de Seguridad Ciudadana.

I. OBJETO

La presente guía tiene por objetivo establecer los lineamientos para facilitar la aplicación de la Contribución Especial a los Grandes Contribuyentes para el Plan de Seguridad Ciudadana, conforme a lo contenido en el Decreto Legislativo No. 161, publicado en el Diario Oficial No. 203, Tomo No. 409, correspondiente al 5 de noviembre de 2015 y su reforma conforme al Decreto Legislativo No. 324, publicado en el Diario Oficial No. 93, Tomo No. 423, correspondiente al 23 de mayo de 2019.

II. FUNDAMENTO LEGAL

Esta guía tiene su fundamento legal en los artículos 1, 3, 4 y 6 literal d) de la Ley Orgánica de la Dirección General de Impuestos Internos; 22, 23 literal j) y 27 del Código Tributario y artículo 6 de la Ley de Contribución Especial a los Grandes Contribuyentes para el Plan de Seguridad Ciudadana.

III. AMBITO DE APLICACIÓN

Estas disposiciones serán aplicables a los sujetos pasivos obligados al Pago de la Contribución Especial a los Grandes Contribuyentes para el Plan de Seguridad Ciudadana.

IV. DEFINICIONES

Para los efectos de la presente guía se entenderá por:

a) Contribución Especial:

La establecida en el artículo 1 de la Ley de Contribución Especial a los Grandes Contribuyentes para el Plan de Seguridad Ciudadana, dirigida exclusivamente al financiamiento para la seguridad ciudadana y convivencia conforme el artículo 2 de la misma. Para los efectos de la presente guía, dicha Contribución Especial se denominará como CEGC.

- b) Ejercicio Impositivo:**
De conformidad con los artículos 5 y 6 de la Ley, en relación con el artículo 13 literal a) de la Ley de Impuesto sobre la Renta, es el período comprendido desde el uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.
- c) Ejercicios Impositivos Especiales**
En atención al artículo 8 de la Ley de Contribución Especial a los Grandes Contribuyentes para el Plan de Seguridad Ciudadana, para los ejercicios impositivos 2015 y 2020, se considerarán de carácter especial, el primero comprenderá a partir de la vigencia de la Ley en mención, hasta el 31 de diciembre de 2015, y el segundo comprenderá desde el 1 de enero de 2020 hasta la finalización de la vigencia de la misma.
- d) Ganancia Neta:**
Es el resultado de restar a la Renta Neta el Impuesto sobre la Renta que haya computado el sujeto pasivo, adicionando las rentas por operaciones no habituales establecidas en el Art. 14 y 14-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta, los Productos o Utilidades Excluidas y las Rentas No Gravables con dicho impuesto, deduciendo los valores necesarios para generar éstos últimos.
- e) Gran Contribuyente:**
Es el sujeto pasivo que conforme a la clasificación efectuada por la Administración Tributaria ostenta tal categoría.
- f) Ley:**
La Ley de Contribución Especial a los Grandes Contribuyentes para el Plan Seguridad Ciudadana.

V. CONTENIDO

De la Contribución Especial a los Grandes Contribuyentes para el Plan de Seguridad Ciudadana

a) Hecho Generador

El Hecho Generador de la Contribución está constituido por la obtención de ganancias netas iguales o mayores a Quinientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US \$500,000.00).

b) Sujetos pasivos.

Los sujetos pasivos de la Contribución Especial son los Grandes Contribuyentes que obtengan ganancias netas iguales o mayores a quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$500,000.00), ya se trate:

1. De Personas jurídicas, domiciliadas o no;
2. De Uniones de personas, domiciliadas o no en el país; y,
3. De Sociedades irregulares o de hecho, domiciliadas o no.

c) Sujetos excluidos.

Los sujetos pasivos excluidos de la Contribución Especial a los Grandes Contribuyentes son los que están incluidos en el inciso segundo del Art. 4 de la Ley.

d) Aspecto Temporal

Para los efectos del cálculo de la Contribución Especial, de conformidad con los artículos 4, 5 y 6 de la Ley, en relación con el artículo 13 literal c) de la Ley de Impuesto sobre la Renta, la ganancia neta se presume obtenida a la medianoche del día en que termine el ejercicio o período de imposición correspondiente.

e) De la Base Imponible

Conforme a lo prescrito en el artículo 4 de la Ley, la base imponible estará constituida por el monto total de las ganancias netas obtenidas en el ejercicio de imposición respectivo.

f) No deducibilidad de la Contribución Especial

De conformidad con lo establecido en los artículos 6 de la Ley y 29 numeral 6) de la Ley de Impuesto sobre la Renta, la Contribución Especial no constituye para los sujetos pasivos ni costo o gasto deducible para los efectos del Impuesto sobre la Renta.

g) De las exenciones contenidas en otras leyes

En virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley, las exenciones totales o parciales que se otorguen por otras leyes, no producirán ningún efecto en relación a la presente Contribución Especial; en consecuencia, las rentas excluidas y no gravables con el Impuesto sobre la Renta que obtengan los Sujetos Pasivos, formarán parte del cálculo de la contribución.

h) Respeto de la Liquidación y Pago de la Contribución Especial.

La Contribución Especial deberá liquidarse por cada ejercicio impositivo, por medio de declaración jurada contenida en formulario proporcionado por la Dirección General de Impuestos Internos, y deberá presentarse y pagarse dentro de los cuatro meses siguientes al vencimiento del ejercicio impositivo de que se trate.

i) Ejercicios impositivos especiales

En los ejercicios impositivos especiales, se declarará y pagará la Contribución en proporción a los días de vigencia de la Ley que comprendan dichos ejercicios.

j) Ejemplo de cálculo de la contribución especial
Casos ilustrativos sobre la aplicación de la Contribución Especial
(Valores en Dólares US\$)

CONCEPTO	Caso 1	Caso 2	Caso 3
	Contribuyente con Ingresos Gravados con ISR	Contribuyente con Ingresos Gravados con ISR y con Rentas Excluidas y No Gravables	Contribuyentes con Rentas Excluidas y No Gravables
Ingresos	1,800,000.00	1,800,000.00	0.00
(-) Costo de Ventas	-500,000.00	-500,000.00	0.00
Utilidad Bruta	1,300,000.00	1,300,000.00	0.00
(-) Gastos de Operación	-300,000.00	-300,000.00	0.00
(+) Otros Ingresos	15,000.00	15,000.00	0.00
(+) Ganancia de Capital (Posesión Menor 1 Año) ⁽¹⁾	20,000.00	20,000.00	0.00
(-) Otros Gastos	-2,500.00	-2,500.00	0.00
Utilidad Antes Reserva Legal	1,032,500.00	1,032,500.00	0.00
(-) Reserva Legal ⁽²⁾	-72,275.00	-72,275.00	0.00
Utilidad Antes de Impuesto	960,225.00	960,225.00	0.00
(-) Impuesto sobre la Renta	-288,067.50	-288,067.50	0.00
Ganancia de Capital (Posesión Mayor 1 año) ⁽¹⁾	15,000.00	15,000.00	0.00
(-) Impuesto Ganancia de Capital (10%) ⁽¹⁾	-1,500.00	-1,500.00	
(+) Rentas Excluidas y No Gravables	0.00	625,000.00	625,000.00
(-) Deducciones por valores necesarios para generar Ingresos Excluidos y No Gravados de ISR	0.00	-75,000.00	-75,000.00
(-) Reserva Legal ⁽²⁾	0.00	-38,500.00	-38,500.00
Ganancia Neta	685,657.50	1,197,157.50	511,500.00
Contribución Especial	34,282.88	59,857.88	25,575.00

Notas:

- 1) Conforme a los arts. 14, 14-A y 42 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, las rentas de operaciones no habituales (Ganancias de Capital) pueden tributar el impuesto de dos formas, 1) como una renta ordinaria si los bienes los realizan en un plazo menor a doce meses desde su adquisición y 2) como ganancia de capital sujeta a la tasa del 10% para posesiones mayores a doce meses. En ambos casos la ganancia de capital forma parte de las rentas netas de los contribuyentes.
- 2) En los ejemplos ilustrativos anteriores, se ha tomado como muestra el caso de la sociedad anónima, cuya reserva legal es del siete por ciento (7%) de las utilidades netas. Al calcular la reserva legal se debe considerar los montos máximos permitidos como deducibles para cada sociedad y el valor acumulado en relación con su respectivo capital social para el caso de las personas jurídicas.

Para el ejercicio impositivo 2019, de conformidad con la Reforma a la Ley, incorporado en el Decreto Legislativo No. 324, publicado en el Diario Oficial No. 93, Tomo No. 423, correspondiente al 23 de mayo de 2019, en el cual se calificó a determinados contribuyentes como exentos de la contribución, de acuerdo con el inciso segundo del art. 4 de la Ley, la disposición legal materialmente entró en vigencia a partir del día 06 de julio de 2019, razón por la cual, el cálculo de dicha contribución para éstos contribuyentes deberá practicarse hasta el día 05 de julio 2019, según se ilustra a continuación:

Supuesto:

Si la Ganancia Neta al día 05 de julio de 2019 es de \$ 525,000.00 (información que se determina a partir de los libros contables del contribuyente a esa fecha), el cálculo de la contribución de 5% para el ejercicio 2019 es de \$ 26,250.00.

VI. ALCANCE DE LA GUIA

Las disposiciones administrativas contenidas en esta guía constituyen orientación para el cumplimiento adecuado de las obligaciones tributarias y cualquier situación relacionada con la materia y que no está comprendida en la misma, podrá consultarse a la Administración Tributaria.

VII. VIGENCIA

La presente guía estará vigente a partir de la fecha de su emisión.

San Salvador, 29 de abril de 2020.



Lic. Douglas Pablo Rodriguez Fuentes
Director General
Dirección General de Impuestos Internos